ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-016-2026

OBJETO:

PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MORTUORIO Y FUNERARIO BÁSICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE COFRE FÚNEBRE Y DEMÁS INSUMOS ESENCIALES, PARA LA ATENCIÓN, CUSTODIA, TRASLADO, ENTREGA Y DISPOSICIÓN DIGNA DE CADÁVERES EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA, COMPRENDIENDO TRASLADOS INTRA E INTERMUNICIPALES, INCLUIDOS LOS QUE DEBAN REALIZARSE HACIA O DESDE LA SEDE COMPETENTE PARA LOS TRÁMITES MÉDICO - LEGALES, HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO.

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO.

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

ABRIL DE 2026

CONTENIDO

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-016-2026 6

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN: 6

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR 8

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC. 8

2.2. CÓDIGO BPIN. 9

2.5. ALCANCE DEL OBJETO 9

2.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 10

2.6.1. ÍTEMS DEL SERVICIO Y SUMINISTRO. 10

2.6.2. CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO (FICHA TÉCNICA – OFERTA ECONÓMICA). 10

2.6.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES 11

2.6.4. CONFORMIDAD Y GARANTÍA 11

2.6.5. ESPECIFICACIONES POR ÍTEM 12

Ítem 1. Auxilio funerario (por evento) 12

Ítem 2. Custodia de cadáver – Urbano (por evento) 12

Ítem 3. Custodia de cadáver – Rural (por evento) 12

2.6.6. ENTREGA, OPORTUNIDAD Y TRAZABILIDAD 12

2.6.7. SEGURIDAD, SG-SST Y AMBIENTE 13

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 13

2.7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 13

2.7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA 14

2.7.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS). 15

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN 15

3.1. VALOR DEL CONTRATO. 15

3.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR. 16

3.3. FORMA DE PAGO. 17

3.3.1. ANTICIPO: 17

3.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 18

3.5. PRECIOS UNITARIOS. 18
3.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS. 18
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN. 19
4.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA. 19
4.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR. 21
5. CONDICIONES DEL CONTRATO 21
5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 21
5.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL. 21
5.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. 22
5.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO 22
5.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. 23
5.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO 24
5.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN. 24
5.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 25
5.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. 25
5.10. LIQUIDACIÓN. 25
5.11. CONFIDENCIALIDAD. 25
5.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. 26
6. ANÁLISIS DE RIESGOS 26
6.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL. 26
7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN: 27
7.1. CRITERIOS HABILITANTES: 27
7.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA. 27
7.1.2. EXPERIENCIA. 29
7.2. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA PARA PROPUESTAS HABILITADAS. 30
7.3. OFERTA ECONÓMICA. 30
7.3.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA 31
7.3.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA 31
7.3.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. 31
8. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA. 32
9. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES 33

9.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS 34

10. ACUERDO COMERCIAL. 34

11. PUBLICACIÓN. 34

CIUDAD	ANGELÓPOLIS	**FECHA**	**DÍA**	**MES**	**AÑO**
			09	04	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		MÍNIMA CUANTÍA			
TIPO DE CONTRATO		SUMINISTRO Y SERVICIOS			
OBJETO CONTRACTUAL		PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MORTUORIO Y FUNERARIO BÁSICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE COFRE FÚNEBRE Y DEMÁS INSUMOS ESENCIALES, PARA LA ATENCIÓN, CUSTODIA, TRASLADO, ENTREGA Y DISPOSICIÓN DIGNA DE CADÁVERES EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA, COMPRENDIENDO TRASLADOS INTRA E INTERMUNICIPALES, INCLUIDOS LOS QUE DEBAN REALIZARSE HACIA O DESDE LA SEDE COMPETENTE PARA LOS TRÁMITES MÉDICO-LEGALES, HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO.			
PRESUPUESTO		CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)			
RUBRO(S)		2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES			
NÚMERO DEL CDP		000091 DEL 29 DE ENERO DE 2026			
CÓDIGO BPIN		202500000002045 – Apoyo integral y servicios de rehabilitación a las víctimas del conflicto armado para facilitar su recuperación y reintegración en el municipio de Angelópolis.			
CLASIFICACIÓN UNSPSC		85171500 - Servicios funerarios y asociados 25101934- Coche fúnebre 42261802- Transportadores de cadáveres 48131502- Ataúdes			
SUPERVISOR		SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-016-2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, procede a elaborar los presentes estudios previos como requisito esencial para dar inicio a un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía. Este documento tiene por objeto sustentar técnica, jurídica, financiera y contractualmente la necesidad de la contratación, e incluye, como mínimo, los aspectos exigidos por la normativa vigente, los cuales se desarrollan a continuación:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

En cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las autoridades públicas previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, el Municipio de Angelópolis debe adoptar las medidas necesarias para proteger la vida, la dignidad humana, la honra y los derechos de las personas residentes, así como asegurar la convivencia y la vigencia de un orden justo. Este deber comprende la atención institucional oportuna ante eventos de fallecimiento, especialmente cuando concurren circunstancias de vulnerabilidad, ausencia de redes de apoyo, riesgo sanitario y/o la necesidad de actuaciones judiciales y médico-legales obligatorias (levantamiento, custodia, necropsia y entrega del cuerpo).

De manera prioritaria, debe resaltarse que el Municipio tiene obligaciones reforzadas frente a la población víctima del conflicto armado interno, por tratarse de un grupo de especial protección constitucional y legal y por existir un régimen expreso de asistencia a cargo del nivel territorial. En particular, el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011 ordena que las entidades territoriales paguen con cargo a sus presupuestos, los gastos funerarios de las víctimas, siempre que no cuenten con recursos; y su parágrafo dispone que los costos funerarios y de traslado, cuando la víctima fallece en un municipio distinto a su residencia habitual, deben ser sufragados por el municipio donde ocurrió el deceso y el municipio de residencia, en los términos allí previstos. La vigencia del régimen de víctimas fue prorrogada por la Ley 2078 de 2021, manteniendo activas estas obligaciones de asistencia. A su vez, el Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la Ley 1448, desarrolla la asistencia funeraria y fija reglas operativas y de seguimiento, incluyendo la obligación territorial de contar con apropiación y demostrar la provisión de recursos en el Comité Territorial de Justicia Transicional.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal es un instrumento orientado al cumplimiento de los fines estatales, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En consecuencia, la Entidad puede acudir a la contratación cuando su capacidad operativa es insuficiente para atender necesidades esenciales y urgentes que no admiten dilaciones, como ocurre con la atención funeraria mínima, el suministro de cofre fúnebre y los traslados de cadáveres a sitios autorizados para custodia, necropsia o disposición final. Esto es particularmente relevante tratándose de víctimas, porque la obligación legal de sufragar gastos funerarios (y traslados cuando a ello haya lugar) exige una respuesta municipal inmediata, verificable y continua, sin depender de disponibilidades ocasionales.

La disposición y manejo de cadáveres, y los trámites legales que se derivan (incluidos los traslados al sitio destinado para la necropsia y custodia), corresponden a un asunto de orden público, regulado por normas sanitarias y de policía judicial, que protegen: (i) la dignidad humana del fallecido y su familia y el respeto por rituales fúnebres y duelo; (ii) la salubridad pública y el control de riesgos sanitarios asociados al traslado, conservación y disposición final; y (iii) la administración de justicia, en particular la preservación de evidencias y el esclarecimiento

de las causas del deceso cuando la ley exige necropsia médico-legal. En esa línea, la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional) incorpora deberes estatales vinculados a controlar riesgos para la salud o el bienestar de la comunidad originados por el traslado e inhumación.

Así mismo, el Decreto 786 de 1990 (compilado en el Decreto Único 780 de 2016) establece reglas determinantes para el componente operativo: preservación de evidencias (cadena de custodia), lineamientos sobre protección y transporte de cadáveres que requieren autopsia médico-legal, y la obligación de que las autopsias se practiquen en el menor tiempo posible desde la muerte, lo cual hace incompatible cualquier demora por falta de logística o inexistencia de infraestructura local en las autoridades judiciales o de policía judicia.

En el ámbito municipal, el Decreto-ley 1333 de 1986 impone una obligación presupuestal directa: los concejos deben apropiar cada vigencia la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, “a juicio del Alcalde”, incluyendo el costo de cajas mortuorias y cruces, y declara dicho gasto como obligatorio para los municipios. Esta obligación sustenta la atención subsidiaria frente a población sin capacidad de pago, sin perjuicio del régimen especial de víctimas, que tiene mandato propio y prioritario.

En cuanto a infraestructura mínima, la Resolución 5194 de 2010 reglamenta la prestación de servicios de cementerios y alude a condiciones de áreas técnicas (incluida referencia a área de exhumación y/o morgue), lo que evidencia que, cuando el municipio no dispone de infraestructura habilitada, debe garantizarse el traslado a un lugar que permita la necropsia, custodia y procedimientos sanitarios en condiciones adecuadas. En Angelópolis, la necesidad se intensifica porque no se cuenta con morgue municipal habilitada, lo que obliga a disponer el traslado del cadáver al lugar autorizado para necropsia y custodia, garantizando oportunidad y preservación de evidencias.

La jurisprudencia ha reiterado la relevancia constitucional de estos deberes: la Corte Constitucional ha reconocido la conexidad entre dignidad humana y acceso efectivo a servicios funerarios mínimos para población sin recursos (por ejemplo, Sentencia T-741 de 2014) y, más recientemente, la Sentencia T-204 de 2024 (Exp. T-9.673.246) enfatizó la obligación de remover barreras administrativas y garantizar provisión oportuna del servicio funerario a personas y familias de escasos recursos. Por su parte, el Consejo de Estado, en sentencia del 4 de marzo de 2019, radicación 68001-23-31-000-2010-00597-01 (48110), analizó cómo la omisión estatal en informar y entregar el cadáver afecta derechos como libertad de cultos y de conciencia y el ejercicio de ritos funerarios, reforzando el deber institucional de asegurar condiciones reales para la entrega y disposición digna del cuerpo.

La contratación se orienta a garantizar atención mínima, oportuna y digna a:
(i) Víctimas del conflicto armado interno y sus familiares, cuando no cuenten con recursos para sufragar gastos funerarios y, cuando aplique, costos de traslado, conforme al artículo 50 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, con soporte ante el Comité Territorial de Justicia Transicional.
(ii) Personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde, conforme al Decreto-ley 1333 de 1986, incluyendo el suministro mínimo para permitir la inhumación digna.
(iii) Personas y familias en condición de alta vulnerabilidad acreditable, cuando se requiera asegurar la disposición digna y sanitaria del cadáver y no exista capacidad real de pago.
(iv) Casos de impacto público como cadáveres no identificados o identificados no reclamados, cuando se requieran medidas de custodia y disposición conforme a autoridad competente y a las restricciones aplicables en escenarios de víctimas.

Los costos que asume el municipio son los siguientes, entendiéndose que un beneficiarios puede recibir una ayuda o un paquete de ayudas de conformidad con la calidad del finado y sus familiares y la capacidad de pago:

a) Para víctimas: gastos funerarios y, cuando corresponda, costos de traslado, conforme al artículo 50 de la Ley 1448 de 2011 (incluida la regla del parágrafo).
b) Para pobres de solemnidad: componentes mínimos de inhumación/servicio funerario conforme al Decreto-ley 1333 de 1986.
c) Para casos con necropsia médico-legal: traslado al lugar autorizado, indispensable por oportunidad, custodia y fines de investigación y salud pública, conforme al Decreto 786 de 1990 (compilado).

Sin desconocer que la actuación judicial y médico-legal se desarrolla bajo dirección de la autoridad competente y para evitar duplicidad de gastos, el Municipio asumirá el costo del traslado únicamente cuando: (i) el evento requiera necropsia/custodia; (ii) se acredite la inexistencia de morgue o infraestructura local habilitada; y (iii) exista constancia o certificación de la autoridad judicial encargada en la que se evidencie la indisponibilidad real de equipos/vehículos para efectuar el traslado oportuno, activando el apoyo municipal como medida subsidiaria, necesaria y proporcional, para proteger salud pública, dignidad de los deudos y eficacia de la actuación judicial, con fundamento adicional en la Ley 489 de 1998 (coordinación y colaboración interadministrativa). Se aclara que así el municipio apoye en el traslado de los cuerpos, la custodia es responsabilidad plena y absoluta de la autoridad judicial.

En consecuencia, se requiere adelantar el proceso contractual correspondiente para asegurar la prestación oportuna de los servicios funerarios básicos, el suministro de cofre fúnebre y los traslados intra e intermunicipales que se requieran, con especial énfasis en el cumplimiento estricto de las obligaciones territoriales frente a víctimas del conflicto armado, sin excluir a los demás grupos beneficiarios previstos, garantizando dignidad humana, salubridad pública y eficacia de actuaciones médico-legales.

Se deja constancia de que la necesidad contractual objeto del presente proceso ya había sido sometida a selección mediante los procesos CMC-005-2026 y CMC-010-2026; no obstante, dichos trámites fueron declarados desiertos, al no consolidarse las condiciones necesarias para su adjudicación conforme a las reglas establecidas en las invitaciones públicas y a los principios que rigen la contratación estatal. En consecuencia, y en atención a que la necesidad que se pretende satisfacer subsiste y requiere atención oportuna por parte de la Administración Municipal, se procede a realizar nuevamente la publicación del proceso contractual, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio requerido y la satisfacción del interés general.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MORTUORIO Y FUNERARIO BÁSICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE COFRE FÚNEBRE Y DEMÁS INSUMOS ESENCIALES, PARA LA ATENCIÓN, CUSTODIA, TRASLADO, ENTREGA Y DISPOSICIÓN DIGNA DE CADÁVERES EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA, COMPRENDIENDO TRASLADOS INTRA E INTERMUNICIPALES, INCLUIDOS LOS QUE DEBAN REALIZARSE HACIA O DESDE LA SEDE COMPETENTE PARA LOS TRÁMITES MÉDICO-LEGALES, HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO.

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
25101934	Coche fúnebre
42261802	Transportadores de cadáveres
48131502	Ataúdes

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
85171500	Servicios funerarios y asociados

2.2. CÓDIGO BPIN.

CÓDIGO BPIN	NOMBRE O DESCRIPCIÓN EL PROYECTO.
202500000002045	APOYO INTEGRAL Y SERVICIOS DE REHABILITACIÓN A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO PARA FACILITAR SU RECUPERACIÓN Y REINTEGRACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

2.4. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

Elemento	Descripción
Nombre del Plan de Desarrollo	UNIDOS POR EL CAMBIO
Línea Estratégica	# 1- LINEA ESTRATÉGICA- UNIDOS POR UN ANGELÓPOLIS SOCIAL, EQUITATIVO Y DIVERSO
Sector	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
Programa	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Producto	SERVICIO DE AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA
Indicador	PERSONAS ASISTIDAS

2.5. ALCANCE DEL OBJETO

El contrato comprende la prestación integral del transporte mortuorio y del servicio funerario básico, incluyendo el suministro de cofre fúnebre y demás insumos esenciales, para garantizar la atención, custodia, traslado, entrega y disposición digna de cadáveres en el Municipio de Angelópolis – Antioquia. En desarrollo de lo anterior, el servicio cubre traslados intra e intermunicipales, desde el lugar de fallecimiento, hallazgo o entrega del cuerpo (domicilio, vía pública, sitio de ocurrencia, IPS u otro punto autorizado) hacia el destino que corresponda según el caso: sede habilitada para trámites médico-legales cuando aplique, lugar de velación, cementerio municipal o destino final autorizado, así como los traslados de retorno o de conexión que resulten necesarios para la entrega del cuerpo a quien legalmente corresponda.

El alcance incluye la ejecución de los servicios con condiciones mínimas de dignidad, reserva y salubridad, asegurando que el transporte se realice en medio apto y con las medidas básicas de manejo y contención, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por el Municipio. Igualmente, comprende la generación de soportes mínimos por cada servicio prestado (registro de origen–destino, fecha y hora, identificación del fallecido cuando exista, autoridad o persona receptora, y constancia de prestación), que permitan la trazabilidad del gasto y la verificación de la efectiva ejecución.

Las ayudas y coberturas derivadas de este contrato se otorgarán de forma subsidiaria o concurrente (conjuntiva) según la calidad del beneficiario y la existencia de otros responsables u otras coberturas aplicables. En consecuencia:

- Será subsidiaria cuando no exista tercero obligado, no haya cobertura vigente o se acredite imposibilidad real de pago del núcleo familiar, de acuerdo con la verificación que defina el Municipio.
- Será concurrente (conjuntiva) cuando exista un tercero potencialmente responsable o una cobertura parcial (p. ej., apoyo de otra entidad territorial, apoyo de programas o auxilios aplicables, o coberturas incompletas), caso en el cual el Municipio podrá cubrir únicamente lo estrictamente faltante o indispensable, evitando duplicidades y garantizando la atención oportuna.

El contrato aplica para los beneficiarios definidos en los estudios previos (con prioridad normativa para víctimas del conflicto armado cuando corresponda, sin excluir pobres de solemnidad, población en alta vulnerabilidad y casos especiales como no identificados/no reclamados cuando proceda), y contempla la coordinación con autoridades competentes cuando existan trámites médico-legales. En particular, cuando se trate de traslados vinculados a diligencias médico-legales, la prestación se realizará conforme a los requerimientos y coordinación que se acrediten en el expediente (p. ej., acta, orden, solicitud o constancia). Todo lo anterior se ejecutará hasta agotar el presupuesto asignado y dentro del plazo contractual, reconociéndose únicamente los ítems efectivamente prestados y debidamente soportados.

2.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

2.6.1. ÍTEMS DEL SERVICIO Y SUMINISTRO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD
Auxilio funerario (cofre fúnebre, servicio de tanatopraxia y apoyo en diligencias necesarias para disposición final)	Por evento
Custodia de cadáver – urbano (traslado desde el área urbana hacia/desde la sede habilitada para necropsia y apoyo en diligencias; manejo y trazabilidad de custodia en coordinación con autoridad competente) – Generalmente Medicina Legal Medellín.	Por evento
Custodia de cadáver – rural (traslado desde el área rural hacia/desde la sede habilitada para necropsia y apoyo en diligencias; manejo y trazabilidad de custodia en coordinación con autoridad competente)	Por evento

Definición de "evento": se entiende como la atención integral de un (1) caso de fallecimiento, ejecutado conforme a la orden del Supervisor, con los componentes mínimos del ítem correspondiente y los soportes exigidos.

2.6.2. CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO (FICHA TÉCNICA – OFERTA ECONÓMICA).

a) **Determinación del menor valor para efectos de evaluación.** Para efectos de comparación económica, la oferta de menor valor será la que resulte de la sumatoria total de los valores ofertados para todos los ítems de la ficha técnica (formato de propuesta económica). El proponente deberá diligenciar la totalidad de ítems y consolidar el valor total.
b) **Contrato tipo bolsa / ejecución a demanda.** El contrato se ejecutará bajo modalidad tipo bolsa, sin cantidades fijas preestablecidas. La prestación se realizará conforme a las necesidades reales del Municipio, previa solicitud del Supervisor. La solicitud podrá ser escrita o verbal; si es verbal, deberá

quedar soportada mediante constancia de control (orden/vale, acta breve, anotación en planilla/bitácora, registro de llamada o mensaje), para fines de trazabilidad, supervisión y pago.

c) **Tope de precios unitarios.** En ningún caso el oferente podrá superar el valor unitario máximo definido por la Entidad para cada ítem. Si uno o más ítems exceden el tope, la oferta se evaluará conforme a las reglas del proceso (incluida la no consideración para evaluación cuando así se haya previsto expresamente).

d) **Disponibilidad, cobertura y oportunidad del servicio.** El contratista deberá garantizar disponibilidad 24/7, incluyendo domingos y festivos, con capacidad operativa real (vehículo(s), conductor(es) y personal de apoyo).

- Para área urbana, el contratista deberá activar y disponer el servicio en un tiempo máximo razonable desde la solicitud del Supervisor (recomendado: hasta 2 horas, salvo fuerza mayor).
- Para área rural, el tiempo de activación deberá ser máximo razonable según accesibilidad y estado de vías (recomendado: hasta 4 horas, salvo fuerza mayor).
  Lo anterior se entiende sin perjuicio de la exigencia de actuar "en el menor tiempo posible" en eventos que requieran necropsia.

e) **Soportes mínimos para pago.** El pago se reconocerá únicamente por ítems efectivamente ejecutados, con: (i) orden/solicitud del Supervisor, (ii) soporte de prestación (planilla/acta con origen–destino, fecha, hora, receptor, observaciones), y (iii) factura/cuenta de cobro conforme al ítem.

2.6.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

Las presentes especificaciones rigen la prestación del servicio para garantizar atención funeraria básica y traslados/custodia cuando aplique, con observancia de principios de dignidad humana, salubridad pública, oportunidad y trazabilidad. Su cumplimiento es obligatorio para el contratista y se aplicará en armonía con la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y con las normas sectoriales y de seguridad aplicables (incluido el SG-SST – Decreto 1072 de 2015) y el Estatuto del Consumidor – Ley 1480 de 2011 para los bienes suministrados.

a) Condiciones mínimas transversales:

- Trato digno y respetuoso del cadáver y de los familiares; reserva y confidencialidad.
- Condiciones sanitarias mínimas durante el traslado (prevención de derrames, olores, exposición, y manejo adecuado del cuerpo).
- Coordinación con familiares y autoridades, cuando corresponda, sin invadir competencias públicas.

2.6.4. CONFORMIDAD Y GARANTÍA

a) Estado y conformidad del servicio y bienes.

- El traslado se realizará en vehículos adecuados y en condiciones mecánicas y de aseo óptimas.
- El contratista deberá contar con disponibilidad de cofres fúnebres e insumos esenciales para entrega inmediata cuando el caso lo requiera.
- El contratista brindará apoyo en las diligencias administrativas que correspondan según el ítem (sin reemplazar funciones públicas).

b) Garantía del cofre e insumos. El contratista deberá responder por la calidad y conformidad de los bienes suministrados. En caso de defecto atribuible al producto o no conformidad evidente al momento de entrega, deberá reponer sin costo el bien afectado, garantizando continuidad y dignidad del servicio.

2.6.5. ESPECIFICACIONES POR ÍTEM

Ítem 1. Auxilio funerario (por evento)

Incluye como mínimo lo siguiente de manera subsidiaria o conjuntiva:

1. Cofre fúnebre en condiciones adecuadas, con herrajes básicos (manijas), acabados y dimensiones acordes al caso (adulto/menor), en estado nuevo, limpio, íntegro y apto para disposición final.
2. Tanatopraxia / preparación básica del cuerpo cuando proceda y sea autorizada según el caso (incluye asepsia, presentación y preparación en condiciones dignas, bajo práctica segura). En casos con intervención médico-legal, se prestará conforme a las restricciones y autorizaciones aplicables.
3. Apoyo en diligencias necesarias para la disposición final (gestiones y acompañamiento ante instancias que correspondan, p. ej. coordinación con cementerio, permisos o documentos que resulten exigibles), sin sustituir competencias de autoridades.

Ítem 2. Custodia de cadáver – Urbano (por evento)

Incluye como mínimo lo siguiente de manera subsidiaria o conjuntiva:

1. Traslado del cadáver desde el área urbana del Municipio de Angelópolis hacia y desde la sede habilitada para los trámites que correspondan (incluida necropsia cuando aplique), conforme a la orden del Supervisor – Medicina Legal Medellín.
2. Apoyo operativo y trazabilidad de custodia durante el traslado y entrega, mediante registro de tiempos, origen/destino, receptor y constancias mínimas; la cadena de custodia formal corresponde a la autoridad competente cuando aplique, y el contratista deberá facilitar su preservación con manejo prudente y registros.
3. Acompañamiento logístico en diligencias relacionadas con entrega/recepción y documentación mínima del servicio, conforme a coordinación con autoridad competente y/o familiares.
4. Traslado de retorno o conexión del cuerpo una vez finalizados los trámites, hasta el destino indicado por el Supervisor (p. ej., entrega a familia, cementerio o destino autorizado).

Ítem 3. Custodia de cadáver – Rural (por evento)

Incluye los mismos componentes del Ítem 2 de manera subsidiaria o conjuntica, pero el traslado parte desde el área rural (veredas/sectores rurales) hacia/desde la sede habilitada, garantizando disponibilidad, oportunidad y registros, considerando accesibilidad vial, sin afectar la dignidad del servicio.

2.6.6. ENTREGA, OPORTUNIDAD Y TRAZABILIDAD

a) **Rutas y cobertura.** Las rutas comprenden, de manera principal, traslados desde el Municipio de Angelópolis (área urbana y rural) hacia Medellín y viceversa, o hacia/desde la sede habilitada que corresponda según el trámite, sin perjuicio de otros destinos autorizados por el Supervisor dentro del marco del contrato.

b) **Soporte del servicio.** Por cada evento, el contratista deberá entregar planilla/acta o soporte equivalente con: fecha y hora, origen–destino, identificación del caso (si existe), nombre y documento de quien recibe (autoridad/familia/cementerio), firma o constancia y observaciones relevantes.

2.6.7. SEGURIDAD, SG-SST Y AMBIENTE

El contratista deberá aplicar medidas de seguridad y bioseguridad en el manejo y traslado de cadáveres, y cumplir con el SG-SST (Decreto 1072 de 2015) respecto de su personal (capacitación, elementos de protección, protocolos de limpieza y desinfección del vehículo, manejo de contingencias). Igualmente, deberá aplicar buenas prácticas ambientales en manejo de residuos y elementos desechables que se generen en la operación, cuando resulte aplicable.

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista, en desarrollo del presente contrato, se obliga a cumplir de manera integral con las siguientes obligaciones generales, conforme al objeto contractual, la normativa del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), la Constitución Política y demás disposiciones aplicables:

a) Cumplir íntegramente el objeto contractual en los términos, condiciones y plazos pactados, de acuerdo con la propuesta, el estudio previo, el acta de inicio y los demás documentos contractuales.
b) Suscribir oportunamente el acta de inicio, así como las actas de suspensión, reinicio, modificación, prórroga, terminación y liquidación cuando corresponda.
c) Ejecutar el contrato con calidad, eficiencia y oportunidad, observando las instrucciones impartidas por la entidad y el supervisor.
d) Guardar reserva y confidencialidad de toda información obtenida o generada durante la ejecución, incluso después de terminado el contrato.
e) Actuar con plena autonomía técnica y administrativa, sin que exista relación laboral con la entidad
f) Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscales según lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.
g) Acatar las normas de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo los exámenes ocupacionales cuando sean exigibles.
h) Prestar los servicios o efectuar las entregas dentro del plazo y en los lugares estipulados
i) Observar en todo momento los principios de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y legalidad.
j) Asistir a las reuniones de seguimiento que convoque el supervisor y dejar constancia de los avances.
k) Presentar las cuentas de cobro o facturas con los documentos soporte en los plazos establecidos;

l) Cargar en el SECOP II los documentos contractuales que se requieran, como actas, facturas, informes y soportes de pago de seguridad social.
m) Atender las recomendaciones e instrucciones del supervisor; n) informar de inmediato cualquier novedad o dificultad que pueda afectar la ejecución.
n) Cumplir las obligaciones laborales frente al personal que contrate, incluyendo afiliaciones y aportes.
o) Abstenerse de ceder total o parcialmente el contrato sin autorización escrita de la entidad; q) adelantar los trámites necesarios para la legalización y entregar los documentos requeridos; r) acreditar el pago de impuestos, tasas, estampillas y retenciones que se exijan.
p) Solicitar con antelación las prórrogas o modificaciones que se requieran, sujetas a la aprobación de la entidad.
q) Mantener actualizados sus datos de contacto y domicilio durante la ejecución y hasta cuatro (4) meses después de la liquidación.
r) Comparecer cuando se le requiera para la firma del acta de liquidación.
s) Proteger en todo momento los intereses de la entidad y de los recursos públicos involucrados.
t) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones de terceros derivadas de sus actuaciones u omisiones o de las de sus subcontratistas y proveedores.
u) Cumplir todas las demás obligaciones que por ley, por la naturaleza del contrato o por estipulación expresa sean aplicables.

2.7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Prestar la custodia y transporte mortuorio hacia y desde la sede habilitada para trámites médico-legales, en casos de presuntos hechos violentos, muerte no identificada o accidente laboral, conforme a la solicitud del Supervisor y las especificaciones técnicas.
b) Suministrar y entregar cofres fúnebres nuevos, en las calidades mínimas exigidas por la Entidad, cuando el caso lo requiera.
c) Brindar apoyo logístico en trámites administrativos ante la sede competente (entrega/recepción y documentación mínima), sin sustituir funciones de autoridad.
d) Prestar el servicio y/o entregar los bienes en el lugar, fecha y horario indicados por el Supervisor, garantizando oportunidad y disponibilidad.
e) Garantizar que los bienes sean nuevos y que el transporte se realice en vehículo apto para transporte mortuorio, en adecuadas condiciones mecánicas e higiénicas.
f) Reponer o corregir de inmediato y sin costo cualquier bien o servicio no conforme o defectuoso atribuible al contratista.
g) Aportar y conservar soportes por evento: orden/solicitud, planilla o acta con origen-destino, fecha/hora, placa del vehículo, receptor, e factura/cuenta con ítem, cantidad (si aplica) y valores.
h) Acatar las instrucciones del Supervisor sobre activación del servicio, rutas, destino autorizado, control de calidad, soportes y recepción.
i) Responder por la adecuada manipulación y preservación durante la prestación, asumiendo pérdidas o daños atribuibles al contratista antes de la entrega/recepción conforme.
j) Permitir verificaciones e inspecciones del Supervisor/Entidad y entregar la información requerida para control y trazabilidad.
k) Cumplir la normativa aplicable y el SG-SST, incluyendo medidas de bioseguridad, EPP y limpieza/desinfección del vehículo cuando corresponda.
l) Respetar los precios unitarios ofertados y no superar los topes por ítem; cobros superiores no se reconocerán hasta su ajuste.
m) No sustituir cofres/insumos ni modificar condiciones del servicio sin autorización previa del Supervisor, sin desmejorar calidad ni aumentar el valor.

n) Garantizar continuidad del servicio; ante contingencias informar de inmediato y activar alternativa operativa equivalente.del servicio; ante contingencias informar de inmediato y activar alternativa operativa equivalente.

2.7.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS).

a) Expedir de manera oportuna el registro presupuestal que respalde la ejecución del contrato, garantizando la disponibilidad y legalidad de los recursos.
b) Designar a un funcionario de planta con la idoneidad técnica y administrativa necesaria para ejercer la supervisión del contrato.
c) Realizar el seguimiento y control permanente de la ejecución, a través del supervisor designado, verificando el cumplimiento del objeto, el cronograma y las condiciones técnicas pactadas.
d) Suministrar oportunamente la información y demás que resulten necesarios para que el contratista pueda cumplir de manera adecuada con sus obligaciones.
e) Comunicar por escrito y con la debida antelación las observaciones, recomendaciones o requerimientos relacionados con la ejecución del contrato;
f) Efectuar los pagos al contratista de manera oportuna, conforme a los valores, plazos, condiciones y procedimientos previstos en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y de la presentación de los documentos exigidos.
g) Programar y convocar reuniones de seguimiento técnico y administrativo, cuando se requiera, para evaluar avances, verificar compromisos y adoptar las decisiones pertinentes.
h) Citar al contratista oportunamente cuando sea necesario para atender situaciones relacionadas con la ejecución del contrato o con las necesidades del servicio-
i) Cumplir todas las obligaciones legales y contractuales que le correspondan como entidad estatal contratante, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

3.1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del presente contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) suma que constituye el precio global y definitivo del contrato e incluye la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución integral del objeto contractual. En esta suma se entienden comprendidos, sin limitación, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales, gastos de transporte, cargue, descargue, empaque, seguros, utilidades, imprevistos y cualquier otro tributo, obligación o erogación legal que se cause o llegue a causarse con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El contratista reconoce que el valor aquí pactado es fijo, único y no sujeto a reajuste, salvo que se produzcan las modificaciones autorizadas expresamente por la ley y por la entidad contratante en los términos de los artículos 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, del artículo 27 de la Ley 1150 de 2007 y de las demás normas concordantes. En consecuencia, el municipio de Angelópolis no reconocerá pagos adicionales por conceptos diferentes a los aquí señalados, ni por fluctuaciones de precios, costos laborales, financieros, tributarios o de cualquier otra naturaleza que surjan durante la ejecución.

3.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

Se solicitaron cotizaciones a las funerarias Inversiones Preexequiales El Paso, San Vicente y Grupo Recordar, con el fin de obtener referencias para el estudio de mercado que soporta el presupuesto oficial. Pese a las gestiones realizadas, solo se recibió respuesta formal por parte de Inversiones Preexequiales El Paso, situación que se respalda en el expediente con las solicitudes efectuadas y la constancia de no respuesta de los demás proveedores consultados. En todo caso, la Entidad cumplió el deber de planeación, al desplegar actuaciones razonables para identificar precios del mercado y sustentar el valor del contrato en información real y verificable.

Para la determinación del valor estimado del contrato, se aplicó el deber de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto exigen estructurar el presupuesto oficial con base en análisis del sector y estudios previos, usando referencias verificables del mercado. En cumplimiento de ello, la Secretaría de Gobierno recopiló, revisó y anexó la cotización recibida, la cual incluye especificaciones y precios discriminados, permitiendo una valoración objetiva del alcance del servicio.

La cotización recibida desagrega los componentes así: auxilio funerario (cofre, tanatopraxia y diligencias legales) por $2.652.000; custodia de cadáver – traslado área urbana desde Angelópolis a medicina legal y manejo de cadena de custodia por $1.386.400; y custodia de cadáver – traslado área rural (sectores del municipio) a medicina legal y manejo de cadena de custodia por $1.616.000. Estos valores evidencian que el costo del servicio puede variar según el lugar del evento (urbano o rural) y las exigencias operativas y legales asociadas (incluida la cadena de custodia y el traslado a medicina legal).

Ahora bien, el proceso se estructura como contrato tipo bolsa de monto agotable, esto es, un esquema en el que la Entidad define un tope presupuestal máximo para atender necesidades eventuales, variables e inciertas durante el plazo contractual, pudiendo presentarse uno o varios eventos, y en el cual la ejecución y el pago se realizan únicamente por los servicios efectivamente solicitados y prestados, sin que exista obligación de agotar el total del presupuesto ni reconocimiento de valores por servicios no ejecutados.

Con fundamento en la referencia de mercado disponible y atendiendo el principio de suficiencia del presupuesto para evitar la interrupción del servicio, el Municipio fijó como valor estimado y tope máximo agotable la suma de $5.000.000, valor que se considera razonable y prudente frente a los precios cotizados y al carácter a demanda del contrato. Este tope permite cubrir, según la ocurrencia real de los hechos, (i) la atención integral del auxilio funerario y (ii) los costos de custodia y traslado en escenarios urbanos o rurales, sin perder de vista que el control de la ejecución se hará mediante los soportes de cada servicio (orden/solicitud, acta o cuenta de cobro, y demás documentos que acrediten la prestación), garantizando que el gasto público se cause solo cuando exista prestación efectiva.

La metodología empleada se ajusta a los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva, al documentar la gestión de consulta al mercado, soportar el presupuesto en información verificable, y definir un monto agotable que evita subvaloraciones (por insuficiencia para atender el evento) y sobrecostos (por pago únicamente contra ejecución real). En consecuencia, el valor fijado cuenta con soporte

técnico y jurídico suficiente para incorporarse en los estudios previos y para la correcta estructuración del proceso de mínima cuantía.

3.3. FORMA DE PAGO.

El pago del presente contrato se efectuará con cargo a los recursos apropiados en el presupuesto del Municipio de Angelópolis, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera y a la programación del Plan Anual de Caja – PAC, en cumplimiento de los artículos 25 y 41 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y las normas presupuestales vigentes.

Dado que se trata de un contrato tipo bolsa de monto agotable, el valor pactado corresponde a un tope máximo que no obliga a la Entidad a ejecutarlo en su totalidad. En consecuencia, el pago se realizará a demanda, únicamente por los bienes y/o servicios efectivamente solicitados, prestados y recibidos a satisfacción, hasta concurrencia del monto agotable y dentro del plazo contractual, sin que haya lugar a pagos por disponibilidades, alistamientos o servicios no requeridos o no ejecutados.

El desembolso se efectuará mediante pagos parciales por evento y/o por servicio prestado, con base en: (i) la orden de servicio/solicitud emitida por el supervisor o por el funcionario competente, (ii) el acta parcial de ejecución (o acta por evento) en la que se deje constancia del servicio realizado, su fecha, lugar (urbano/rural), componentes efectivamente suministrados y valores aplicables conforme a la cotización/tabla de precios aceptada, y (iii) el informe de supervisión de recibo a satisfacción, en el que se acredite el cumplimiento del objeto contractual, el respeto de las especificaciones técnicas y las obligaciones pactadas. Estos documentos constituirán el soporte principal para el trámite del pago y para el control del agotamiento del monto.

Para cada pago, el contratista deberá presentar la factura electrónica de venta o el documento equivalente autorizado, junto con la acreditación del cumplimiento de las obligaciones legales exigibles: certificaciones de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales (cuando aplique según la naturaleza del contratista), y los demás documentos que, conforme a la normativa y procedimientos internos, requiera la Entidad para soportar el trámite (incluyendo, cuando corresponda, paz y salvos o validaciones tributarias).

La Entidad verificará la completitud de los soportes, el recibo a satisfacción por parte de la supervisión y la disponibilidad de recursos conforme al PAC, y procederá al pago dentro de los términos previstos por las normas aplicables y los procedimientos de tesorería. En todo caso, el contratista acepta que el pago está condicionado al cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, sin que haya lugar a reconocimientos por servicios no soportados o no recibidos a satisfacción.

Todos los pagos y soportes contractuales se tramitarán y publicarán a través de la plataforma SECOP II, garantizando la debida trazabilidad y publicidad, en concordancia con los principios de transparencia, publicidad, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

3.3.1. ANTICIPO:

MARCAR CON UNA X	
SI	
NO	X

De conformidad con la normatividad vigente, el anticipo podrá ser otorgado al contratista una vez suscrito el contrato y previa constitución de las garantías exigidas por la entidad. Para el desembolso del anticipo, el

contratista deberá presentar un plan de manejo del anticipo, en el cual se detalle la destinación y administración de los recursos entregados, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato.

El anticipo deberá ser utilizado exclusivamente para la ejecución del objeto contractual y estará sujeto a la supervisión y control de la entidad contratante. Asimismo, el anticipo será descontado progresivamente de los pagos a cuenta que se realicen al contratista, hasta su total amortización.

3.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Alcaldía de Angelópolis, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2025, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00091 del 29 de Enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda

DISPONIBILIDAD No		**00091**	
RUBRO	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	$5.000.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			$5.000.000

3.5. PRECIOS UNITARIOS.

El presente contrato se regirá por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, por lo cual el valor total del contrato estará determinado por la cantidad de bienes o servicios efectivamente ejecutados o suministrados, multiplicado por los valores unitarios pactados.

Los precios unitarios acordados en este contrato no podrán, en ningún caso, exceder los valores estimados oficialmente por el Municipio de Angelópolis, conforme al estudio de mercado y análisis de precios realizado en la etapa de planeación contractual. Cualquier intento de facturación con precios superiores a los establecidos dará lugar al rechazo del respectivo cobro y a las sanciones contractuales que correspondan.

Los valores pactados incluyen todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, transporte, mano de obra, repuestos y cualquier otro concepto necesario para el cumplimiento integral del objeto contractual, sin lugar a ajustes o reconocimientos adicionales por dichos conceptos.

3.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

Una vez recibidas las ofertas, la Entidad aplicará las fórmulas dispuestas en la “Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación” elaborada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar si alguna propuesta se encuentra por debajo del umbral mínimo aceptable, conforme a los parámetros metodológicos allí establecidos.

En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficiencia administrativa, el comité evaluador procederá a realizar la evaluación técnica, jurídica y financiera de las ofertas recibidas, priorizando aquellas que representen el menor valor económico. No obstante, se aclara que la adjudicación del contrato únicamente procederá a favor de la oferta con el precio más bajo que cumpla integralmente con todos los requisitos habilitantes, condiciones técnicas mínimas y parámetros de evaluación definidos por la Entidad. El precio, por sí solo, no será factor excluyente si la propuesta no acredita el cumplimiento total de las exigencias establecidas en los estudios previos y pliegos de condiciones.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presente proceso contractual será adelantado por el Municipio de Angelópolis bajo la modalidad de selección por mínima cuantía, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual autoriza a las entidades estatales a contratar directamente bajo esta modalidad cuando el valor del contrato no supere el diez por ciento (10%) de su menor cuantía institucional, sin importar el objeto a contratar. Este límite ha sido determinado por la entidad conforme a su clasificación como municipio de categoría sexta, de acuerdo con lo previsto en la Ley 617 de 2000, y corresponde para la vigencia 2026 a un monto de $49.025.340, según los registros internos de planeación y ejecución presupuestal.

La utilización de esta modalidad resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuada, ya que el valor estimado del contrato se encuentra por debajo de dicho umbral y corresponde a una necesidad concreta, urgente y operativa de la entidad. Además, permite atender con eficiencia los fines esenciales del Estado definidos en el artículo 2° de la Constitución Política, como lo son el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos. En armonía con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 consagra los principios de economía, eficacia y responsabilidad como guías rectoras de la contratación estatal, estableciendo que las entidades deben garantizar una gestión contractual oportuna, transparente y orientada al interés público.

La mínima cuantía permite a las entidades territoriales —especialmente aquellas con capacidades operativas limitadas como Angelópolis— dar respuesta rápida a necesidades administrativas, logísticas o técnicas, sin incurrir en procesos complejos u onerosos que puedan ralentizar la gestión pública. No obstante, su simplificación procedimental, esta modalidad no exime a la entidad del cumplimiento de las exigencias de planeación, trazabilidad y publicidad del proceso, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los estudios previos que sustentan esta contratación han sido elaborados con criterios de necesidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, e incluyen el análisis del objeto a contratar, su relación con las funciones esenciales de la entidad, y el impacto positivo en la atención de las competencias propias del municipio. Además, se garantizará la debida publicación en el SECOP, así como el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proveedor y los principios de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la aplicación de la modalidad de mínima cuantía en el presente proceso no solo es jurídicamente viable, sino también coherente con la naturaleza del objeto a contratar, el valor estimado, la categoría presupuestal del Municipio de Angelópolis, y la necesidad de ejecutar recursos de manera eficiente, oportuna y legal.

4.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2, las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

i. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.*1 (La descripción del objeto a contratar*

identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación), y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

ii. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

iii. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

iv. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

v. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

vi. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

vii. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

viii. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ix. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se

recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

4.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

TIPOLOGÍA		MARCAR CON UNA X
Prestación de servicios		**X**
Consultoría	Interventoría	
	Supervisión	
	Estudios y/o diseños	
Obra pública		
Compraventa		
Suministro		**X**
Seguros		
Arrendamiento		
Otro		
Orden de Compra	Compraventa	
	Prestación de Servicios	
	Suministro	
	Seguros	
	Otro	

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES o hasta el agotamiento total del monto agotable correspondiente a los recursos asignados, sin que en ningún caso pueda superar el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero. El término se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual se firmará una vez se encuentre expedido el Registro Presupuestal (RP) y se hayan constituido y aprobado las garantías exigidas, cuando a ello haya lugar, conforme a las condiciones del proceso y a la normatividad aplicable.

5.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El presente contrato se ejecutará principalmente en la jurisdicción del Municipio de Angelópolis – Antioquia, por ser el ámbito ordinario en el que se presenta la necesidad que se pretende satisfacer. No obstante, atendiendo la naturaleza del objeto y su carácter a demanda (contrato tipo bolsa), el servicio podrá requerirse y prestarse en otros municipios o departamentos del territorio nacional, cuando ello sea estrictamente necesario para cumplir el objeto contractual (por ejemplo, traslados, diligencias y gestiones ante autoridades competentes, sedes de medicina legal, IPS o entidades que deban intervenir), sin que lo anterior modifique la competencia contractual ni implique cambio del domicilio del contrato.

Para todos los efectos legales, contractuales, administrativos y de control, el domicilio contractual será el Municipio de Angelópolis – Antioquia, lugar donde se entenderán surtidas las comunicaciones oficiales, la supervisión contractual y, en general, la gestión administrativa del contrato, sin perjuicio de la ejecución material del servicio en el lugar donde efectivamente se requiera.

5.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un(a) funcionario(a) designado(a) por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno La supervisión tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisión deberá, sin perjuicio de lo contemplado en las normas y documentos del proceso,:

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada, cuando aplique.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. El Supervisor ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

5.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente 1contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.

ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.

iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.

iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.

v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

5.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

5.5.1. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

5.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

5.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- **i.** El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- **ii.** La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- **iii.** La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- **iv.** La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- **v.** El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

- **i.** La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
- **ii.** La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
- **iii.** La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

5.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

- **i.** Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
- **ii.** Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
- **iii.** Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
- **iv.** Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).
El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

5.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias durante la ejecución del presente contrato, procurarán resolverlas de manera ágil, directa y concertada, acudiendo preferentemente a mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición o la transacción. La utilización de estos mecanismos no constituye requisito previo ni impedirá la eventual declaratoria de incumplimiento por parte del contratante, cuando esta se encuentre debidamente sustentada.

No obstante, si por limitaciones presupuestales o falta de recursos no es posible asumir los costos asociados a dichos mecanismos alternativos, las partes podrán acudir, de común acuerdo, a la jurisdicción ordinaria para la resolución de la controversia, sin que ello implique renuncia a sus derechos ni afecte la validez del presente contrato.

5.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, su ejecución solo podrá iniciarse una vez se hayan aprobado las pólizas exigidas (en caso de haberse solicitado), se haya expedido el correspondiente certificado de registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio.

5.10. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Durante este término, las partes deberán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos que correspondan, los cuales quedarán consignados en el acta de liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de que la liquidación no se realice dentro del plazo señalado, esta podrá llevarse a cabo en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término contractual, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

5.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información que intercambien, generen o conozcan con ocasión del presente contrato, incluyendo durante su ejecución y hasta dos (2) años después de su terminación, independientemente de la causa. Esta obligación aplica a toda información técnica, comercial, operativa, financiera o de cualquier otra naturaleza, expresamente identificada como confidencial, así como aquella que, por su contenido o forma de presentación, no sea de fácil acceso o conocimiento público y requiera medidas razonables de protección.

El contratista no podrá divulgar, por ningún medio o forma, la información confidencial a terceros sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. Esta obligación se extiende a todo el personal vinculado al contratista, directa o indirectamente, quien deberá comprometerse por escrito a respetar dicha confidencialidad.

Excepciones:
No existirá obligación de confidencialidad cuando la información:

a) Sea de dominio público sin violar derechos de terceros;
b) Pierda su carácter confidencial conforme a la ley.

La vulneración de esta cláusula será considerada incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato.

5.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS

Ver documento del análisis del sector.

6.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, ha determinado exigir garantías para la suscripción del contrato derivado del presente proceso de mínima cuantía.

El contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Angelópolis, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

6.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro del día siguiente contado a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	BENEFICIARIO Y ASEGURADO.
Cumplimiento general del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y seis (6) meses.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	*Asegurado:* Municipio de Angelópolis. *Beneficiario:* Municipio de Angelópolis.

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA POLIZA.

- **a)** Número y año del Contrato.
- **b)** Objeto del Contrato.
- **c)** Firma del representante legal del Contratista.
- **d)** En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:

7.1. CRITERIOS HABILITANTES:

Los siguientes criterios serán considerados como factores habilitantes para la evaluación de las ofertas. En caso de que la oferta no cumpla con alguno de estos requisitos mínimos, no será objeto de evaluación económica ni de fases posteriores del proceso, siendo automáticamente descartada para continuar en el procedimiento de selección.

7.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

La capacidad jurídica es un requisito habilitante que todo proponente debe acreditar para participar válidamente en este proceso. Su propósito es asegurar que quien presenta la oferta cuenta con legitimación y competencia legal para obligarse frente a la Entidad. Para considerar la propuesta jurídicamente habilitada, se verificará que la oferta se haya presentado cumpliendo las condiciones exigidas, debidamente soportadas en la documentación que debe aportar el proponente y que se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN		
JURÍDCOS	1	Carta de presentación de la Propuesta. Documento elaborado por el proponente. (Anexo 01).
	2	Copia de la Cédula del proponente. Dicha copia debe ser legible y sin enmendaduras. PJ o RL o PN
	3	Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado del Registro Mercantil en caso de ser comerciante. Expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia inferior a treinta (30) días calendario al momento de la presentación de la propuesta. Nota: El Oferente o cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, que sean personas jurídicas, presentarán el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio respectiva, cuya fecha de expedición no sea superior de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de la presente Solicitud. En este se acreditará que la duración de la Sociedad no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más, que su objeto social se encuentre relacionado con la presente invitación. Para el caso de los consorcios y de las uniones temporales, se deberá acreditar que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación del Contrato.
	4	Registro Único Tributario (RUT) actualizado y con fecha de generación no superior a tres meses al momento de presentar la propuesta. Nota: Presentar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado y expedido por la Dirección General

		de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del Oferente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, además deberán tramitar ante la DIAN y anexar a la oferta su propio NIT; toda vez que son fiscalmente responsables en materia de impuestos sobre las ventas y respecto a sus obligaciones como agentes de retención.
	5	Autorización en caso de que tenga alguna limitación para contratar (Cuando Aplique). Nota: En el evento en que el Representante Legal o Gerente, tenga alguna limitación para contratar, se anexará la autorización del órgano competente para comprometer a la sociedad, para la presentación de la propuesta y la firma del Contrato que de ella se derive
	6	Documento de conformación de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas (Cuando Aplique)
	7	Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación. (Cuando Aplique) Nota: Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.
LEGALES	8	Certificado de Antecedentes Disciplinarios PROCURADURÍA del RL y PJ o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	9	Certificado de Responsabilidad Fiscal CONTRALORÍA del RL y PJ o PN. Con una inferior a 30 días meses al momento de presentar la propuesta.
	10	Antecedentes Judiciales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	11	Certificado de Medidas Correctivas POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	12	Certificado de Antecedentes por delitos sexuales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	13	Certificado del registro de deudores alimentarios morosos -REDAM- del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	14	Cumplimiento de aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales (requisito habilitante) Personas jurídicas (PJ). Deberán acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) respecto de todos sus empleados. La acreditación se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal (cuando la empresa esté obligada a tenerlo) o, en su defecto, por el Representante Legal. a certificación deberá cubrir los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso y estar **expedida dentro de los quince (15) días previos a dicha fecha. Deberá anexarse soporte de pago (p. ej., planillas PILA y comprobantes) correspondiente al período certificado. Personas naturales (PN). Deberán acreditar el pago de sus aportes como independientes al SSI (salud y pensión) y su afiliación y pago a la ARL según el nivel de riesgo de la actividad. La acreditación se hará mediante: Planillas PILA pagadas y comprobantes de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre. Si la persona natural tiene empleados a su cargo, además deberá acreditar el pago de parafiscales (Cajas, ICBF, SENA) y SSI de sus trabajadores por el mismo período, adjuntando planillas PILA y comprobantes.

	15	Copia de la cédula del(a) Contador Público y Revisor(a) Fiscal del Proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	16	Copia de la Tarjeta Profesional del(a)Contador Público y Revisor(a) del proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	17	Certificado de la Junta de Contadores del(a) Contador Público y Revisor(a) (Cuando Aplique). Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta
FINANCIEROS	18	Estados Financieros del último año, con corte a 31 de diciembre. Certificado expedido por un Contador debidamente acreditado. Para el caso que se haya realizado una auditoría externa se deberá suministrar la misma información respaldo. Alternativamente, el proponente podrá presentar estados financieros o la respectiva declaración de renta del periodo fiscal 2024 o si no se ha cumplido el plazo para declarar, la del periodo fiscal 2023.
	19	Copia de la cédula del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	20	Copia de la Tarjeta Profesional del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	21	Certificado de la Junta de Contadores del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta. – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	22	Certificación bancaria
ANEXOS	23	Anexo 02 Anexo 03 Anexo 04 Formulario oferta económica.
	24	Otros documentos que desee anexar el proponente y para los cuales no se definió un numeral específico.

7.1.2. EXPERIENCIA.

ermita constatar su capacidad técnica, operativa y administrativa para ejecutar a cabalidad el objeto contractual. En consecuencia, los oferentes deberán demostrar experiencia relacionada directamente con la naturaleza y características del contrato, en los términos que se establezcan en la Invitación Pública y los documentos del proceso, con observancia del principio de selección objetiva.

1. Experiencia general.

El proponente deberá acreditar una antigüedad mínima de cinco (5) años en el desarrollo de su actividad económica, contados a partir de la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio (matrícula mercantil o registro equivalente, según corresponda). Para ello deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal (o registro equivalente) vigente, en el que se evidencie la fecha de inscripción y el objeto/actividad relacionada.

2. Experiencia específica.

El oferente deberá acreditar la ejecución de mínimo tres (3) contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea similar o relacionado con el objeto contractual del presente proceso.

La acreditación se realizará mediante documentos idóneos que permitan verificar la ejecución y el cumplimiento, así:

a) Copia del contrato y acta de liquidación; o, si el contrato no se liquida, acta de terminación, acta de recibo final y/o documento equivalente de cierre y recibo a satisfacción.

b) Certificación expedida por la entidad contratante, en la que conste, como mínimo: partes, objeto, valor, plazo, fecha(s) de ejecución y estado de cumplimiento (a satisfacción / sin sanciones / cumplimiento), acompañada de copia del contrato u orden de prestación del servicio que le dio origen.

c) Para los casos de órdenes de servicio u órdenes de compra, se deberá aportar la orden correspondiente y la certificación del contratante o el recibo a satisfacción (o documento equivalente) que acredite de manera expresa la ejecución efectiva.

La información aportada deberá ser clara, legible, coherente y verificable, permitiendo establecer de manera objetiva la relación directa entre la experiencia acreditada y el objeto del contrato. El Municipio se reserva la facultad de verificar la autenticidad y validez de los soportes allegados y de requerir aclaraciones cuando sea necesario, sin que ello implique subsanar la falta total de documentos exigidos.

7.2. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA PARA PROPUESTAS HABILITADAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la obligación de revisar las ofertas económicas presentadas y verificar si la de menor valor cumple con las condiciones establecidas en la invitación. En caso de que dicha oferta no cumpla con los requisitos exigidos, la entidad deberá analizar la siguiente oferta en orden ascendente de precio, y así sucesivamente, hasta identificar una que cumpla con todos los criterios establecidos.

En consecuencia, la oferta aceptada será aquella que, siendo la de menor precio, cumpla integralmente con los términos de la invitación pública. En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, se dará preferencia a la que haya sido radicada primero, conforme al principio de prioridad en el tiempo.

La presentación de la oferta y su aceptación por parte de la entidad constituyen el perfeccionamiento del contrato.

7.3. OFERTA ECONÓMICA.

Cada proponente deberá presentar su propuesta económica al momento del cierre del proceso, utilizando el formato establecido por la Entidad (“PRESUPUESTO OFICIAL”), debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

La propuesta económica se estructurará con base en precios unitarios, de manera que el valor de la oferta corresponderá a la sumatoria de los precios unitarios ofertados para todos los ítems requeridos (según cantidades y unidades de medida del formato). Para efectos de evaluación y comparación de ofertas, el Municipio tomará como “valor inicial de la oferta” dicha sumatoria de precios unitarios.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato que llegue a celebrarse será de monto agotable, por lo cual el valor total del contrato será hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), monto máximo que se irá agotando con la ejecución efectiva y los pagos que correspondan, de acuerdo con las entregas aprobadas y las actas/soportes que se generen. En consecuencia, la adjudicación y la ejecución contractual se regirán por el monto total agotable fijado por la Entidad, y los precios unitarios ofertados se aplicarán para la determinación del valor de cada suministro/actividad ejecutada, sin que en ningún caso se supere el tope contractual.

El valor de la propuesta deberá expresarse en moneda legal colombiana (pesos colombianos) e incluir todos los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones, descuentos, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para la adecuada y completa ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en estos cálculos será responsabilidad exclusiva del proponente y no dará lugar a ajustes posteriores. Los precios unitarios ofertados no estarán sujetos a reajuste alguno, por lo que el proponente deberá prever posibles variaciones de mercado.

La oferta económica deberá contemplar la totalidad de los ítems requeridos, detallando claramente sus características principales, unidades de medida y precios unitarios. La propuesta no podrá superar el valor total del presupuesto oficial (monto agotable de $5.000.000), ni los valores unitarios de referencia establecidos por la Entidad con base en los estudios de mercado. En caso de exceder el tope del presupuesto oficial o alguno de los valores unitarios de referencia, la propuesta será rechazada.

Para la verificación del cumplimiento de los valores por ítem, el Municipio revisará los precios unitarios ofertados frente a los valores unitarios de referencia y realizará la sumatoria de los precios unitarios para establecer el valor inicial de la oferta. No obstante, el oferente deberá formular su propuesta en armonía con el estudio de mercado y con el entendido de que el monto máximo a ejecutar y pagar será, en todo caso, el monto agotable de $5.000.000, el cual no podrá ser excedido bajo ninguna circunstancia.

7.3.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Para efectos de calificación, se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica, o en su defecto, el que resulte de la corrección aritmética realizada por la entidad. Esta corrección solo procederá en los siguientes casos:

- **i.** Cuando existan errores derivados de operaciones aritméticas incorrectas en el formulario del presupuesto oficial.
- **ii.** Cuando se requiera ajuste al peso, ya sea por exceso o defecto, conforme a lo siguiente: si la fracción decimal es igual o superior a 0,5 se aproximará por exceso al número entero siguiente; si es inferior, se aproximará por defecto al número entero anterior.
- **iii.** En caso de existir discrepancias entre los valores unitarios y el valor total, prevalecerán los valores unitarios, incluidos los impuestos (cuando apliquen), para efectos de validación y ajustes aritméticos. Esta corrección no se considerará una modificación de la propuesta, sino una verificación técnica.
- **iv.** Si el proponente no discrimina el IVA en los ítems en los que legalmente deba aplicarse, la entidad entenderá que este se encuentra incluido en el valor total ofertado.

7.3.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta será rechazada en los siguientes casos relacionados con la oferta económica:

- **i.** Cuando no se presente la propuesta económica en el formato establecido, debidamente diligenciado y firmado.
- **ii.** Cuando el diligenciamiento sea incompleto, incorrecto o se omita alguno de los ítems exigidos.
- **iii.** Cuando la propuesta verificada o corregida supere el valor total del presupuesto oficial o los valores unitarios máximos establecidos en el estudio de mercado.
- **iv.** Cuando se presenten valores condicionados o sujetos a ajustes, o la propuesta incluya condiciones restrictivas.
- **v.** Cuando no se cotice la totalidad de los ítems requeridos.
- **vi.** Cuando se omita la descripción clara de los elementos o servicios ofertados.
- **vii.** Cuando no se contemple en la propuesta económica todos los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Los estimativos técnicos y económicos realizados por los proponentes deberán estar alineados con los documentos del proceso, incluyendo todas las condiciones técnicas, contractuales y riesgos asumidos por el contratista.

7.3.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
PRECIO	100
TOTAL	100

Para el presente proceso contractual, el puntaje asignado al criterio económico (precio) se calculará con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje oferta i} = \left(\frac{\text{Precio menor}}{\text{Precio oferta i}}\right) \times \text{Puntaje máximo por precio}$$

Donde:

- **Puntaje oferta i**: Es el puntaje económico asignado a la oferta del proponente i.
- **Precio menor**: Es el precio total más bajo entre todas las ofertas válidas presentadas.
- **Precio oferta i**: Es el precio total ofertado por el proponente i.
- **Puntaje máximo por precio**: Es el puntaje total asignado a la evaluación económica en los criterios de evaluación.

En este proceso, el puntaje máximo por precio será de CIEN (100) puntos.

La oferta con el menor precio obtendrá el puntaje máximo de CIEN (100) puntos.

Las demás ofertas recibirán un puntaje proporcionalmente menor, según qué tan cercanas estén al menor precio y de conformidad con la fórmula establecida.

7.3.4. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con el fin de promover el acceso de las Mipymes, empresas lideradas por mujeres, empresas de economía naranja, solidaria o comunitaria, entre otros enfoques diferenciales definidos por la ley. La verificación de dichos criterios se realizará con base en los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

8. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA.

- Presentación de la oferta por fuera del plazo (fecha y hora límite) fijado en la invitación.
- Presentación de la oferta por un canal distinto al definido por la Entidad (p. ej., no radicada en SECOP II cuando así se exija), o imposibilidad de acceso/lectura por culpa del proponente.
- Oferta presentada por proponente que carece de capacidad jurídica para contratar (persona sin capacidad, objeto social no relacionado cuando sea exigible, o falta de autorización interna cuando aplique), y no subsanada dentro del término.
- Oferta suscrita por quien no acredita representación o facultades para obligar al proponente (falta de firma válida, falta de poder o autorización cuando corresponda), y no subsanada oportunamente.
- Proponente incurso en inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, o en prohibiciones legales aplicables.
- Existencia de conflicto de intereses que no sea gestionado o que impida la contratación conforme a la normatividad aplicable.

- Verificación de falsedad, alteración o inconsistencia grave en documentos aportados (incluida suplantación), o información que afecte la habilitación o la evaluación.
- Omisión de documentos esenciales exigidos como requisito habilitante o de verificación (existencia y representación, RUT si se exige, cédula, etc.) cuando no sea subsanable o no se subsane dentro del término otorgado.
- No atender o no subsanar, dentro del término, los requerimientos de aclaración o subsanación formulados por la Entidad, cuando procedan.
- Presentar oferta en idioma distinto al español, o con información esencial ilegible/incomprensible que impida verificar requisitos mínimos.
- Presentar la oferta en condiciones que impliquen no aceptación de las reglas de la invitación, o incluir reservas/condiciones que modifiquen el alcance esencial del proceso (p. ej., negar garantías, rechazar reposición, no aceptar supervisión/recepción, etc.).
- No cumplir las especificaciones técnicas mínimas obligatorias del bien/servicio requerido (calidad, compatibilidad, presentación, certificaciones técnicas cuando apliquen), cuando el incumplimiento sea esencial e impida la comparación o la adecuada ejecución.
- Aportar bienes o condiciones que desnaturalicen el objeto o lo sustituyan por un objeto distinto al solicitado.
- Evidencia de colusión, acuerdos restrictivos, manipulación del proceso o prácticas corruptas, o interferencia indebida en la selección.
- Presentar más de una oferta por el mismo proponente, o participar simultáneamente de manera incompatible (por ejemplo, como proponente individual y como integrante de otra propuesta), cuando la invitación lo prohíba.
- Proponente que, de acuerdo con verificaciones oficiales, se encuentre en estado de liquidación o situación jurídica que impida ejecutar el contrato (si la Entidad lo define como causal aplicable para este proceso).

9. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, se deberá limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

El valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125,000), calculados con la tasa de cambio que, para tal efecto, determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de, al menos, dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria exclusivamente a Mipyme.

Las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales, y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o del acto equivalente, de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de contratación.

En el caso de personas jurídicas, las solicitudes solo podrán ser presentadas por Mipyme cuyo objeto social permita la ejecución del contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en convocatorias limitadas bajo las mismas condiciones aquí dispuestas.

Limitaciones territoriales: Según el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la convocatoria podrá limitarse a Mipyme colombianas domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio mediante los documentos descritos en el siguiente numeral.

9.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

Las Mipyme colombianas deberán acreditar su condición de acuerdo con los siguientes criterios:

- Personas naturales: mediante certificación firmada por el proponente y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil vigente.
- Personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (cuando estén obligados a tenerlo), acompañada de copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente.

Para esta acreditación, deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Adicionalmente, las Mipyme podrán acreditar esta condición con copia vigente y en firme del Registro Único de Proponentes al momento de la presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes deberán aportar copia del registro mercantil, certificado de existencia y representación legal, o del Registro Único de Proponentes, según corresponda, con fecha no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de inicio para solicitar la convocatoria limitada establecida en el cronograma del proceso de contratación.

10. ACUERDO COMERCIAL.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se verificó la posible aplicabilidad de Acuerdos Comerciales al presente Proceso de Contratación. Para el efecto, se revisó la cobertura por (i) entidad del nivel municipal/subcentral, (ii) valor del proceso, (iii) naturaleza del objeto (suministro de bienes) y (iv) umbrales publicados por Colombia Compra Eficiente. De dicha verificación se concluye que el proceso no se encuentra cubierto por Acuerdos Comerciales, toda vez que el presupuesto oficial estimado ($10.000.000 COP) se ubica por debajo de los umbrales aplicables al nivel subcentral para adquisición de bienes y servicios (p. ej., umbral subcentral de bienes y servicios superior a $1.1 mil millones COP en acuerdos como EE. UU. y Chile), y adicionalmente el acuerdo con el Triángulo Norte solo resulta aplicable desde el límite inferior de la menor cuantía, mientras que la regulación andina referida (Decisión 439 de 1998) aplica a procesos de servicios, no a suministro de bienes. En consecuencia, el Proceso se adelanta bajo la normativa interna aplicable, garantizando en todo caso los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

11. PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con lo previsto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, el Municipio de Angelópolis adelanta el presente proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, como herramienta oficial para la gestión integral, estandarizada y verificable de las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales. En tal sentido, la

Entidad garantiza que el proceso se desarrolla con observancia estricta de los principios que gobiernan la función administrativa y la contratación estatal —en particular transparencia, publicidad, igualdad, selección objetiva, economía, responsabilidad y planeación— asegurando que las decisiones adoptadas se soporten en criterios verificables, trazables y accesibles para la ciudadanía, los órganos de control y los potenciales oferentes. En consecuencia, todos los documentos y actuaciones que conforman el Proceso de Contratación, desde la etapa de planeación (estudio previo, análisis del sector, matriz de riesgos, proyecto de pliego y pliego definitivo, estudios, soportes técnicos y presupuestales) hasta la etapa de selección y adjudicación (resolución de apertura, observaciones, respuestas, adendas, evaluación, informes, actos de adjudicación o declaratoria desierta, comunicaciones), y posteriormente durante la ejecución contractual (contrato y sus modificaciones, actas de inicio, suspensión, reinicio, informes de supervisión, pagos, avances, imposición de multas o declaratorias, liquidación y cierre), serán publicados en forma oportuna, secuencial, completa y coherente en el SECOP II, a través del Portal Único de Contratación Pública, como mecanismo de divulgación oficial y de control social efectivo.

Esta publicación integral en SECOP II permite: (i) garantizar el acceso público a la información del proceso en tiempo real; (ii) habilitar la participación y observaciones de los interesados en las etapas previstas; (iii) asegurar la trazabilidad y el registro de cada actuación con su fecha, soporte y responsable; (iv) fortalecer la seguridad jurídica del procedimiento, al dejar evidencia de la motivación y sustentación técnica, jurídica y financiera de la Entidad; y (v) facilitar la labor de los órganos de vigilancia y control, en tanto el expediente electrónico constituye el repositorio oficial del Proceso y de la gestión contractual.

Por lo anterior, el Municipio de Angelópolis deja constancia de que el SECOP II constituye el medio oficial para la publicidad del proceso y para la consolidación del expediente electrónico, y que la Entidad adoptará las medidas necesarias para que la información publicada sea veraz, íntegra, consistente y oportunamente actualizada, de manera que se preserve la confianza pública, se promueva la libre concurrencia y se materialice la finalidad de la contratación estatal: la satisfacción eficiente y continua del interés general.

Firmado en original

_____

NATALIA ANDREA VASQUEZ TABORDA
Secretaria General y de Gobierno
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vásquez Taborda - Secretaria General Y De Gobierno	Firmado en original	09/04/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor Contratación Natalia Andrea Vásquez Taborda - Secretaria General Y De Gobierno	Firmado en original	09/04/2026
Aprobó	Natalia Andrea Vásquez Taborda - Secretaria General Y De Gobierno	Firmado en original	09/04/2026
Los Arriba Firmantes Declaramos Que Hemos Revisado El Documento Y Lo Encontramos Ajustado A La Norma Y Disposiciones Legales Vigentes Y Por Lo Tanto Bajo Nuestra Responsabilidad Lo Presentamos Para La Firma.			